PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 30 de abril de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos por: *a)* Bigstar, [redacted]., representada por su gerente, [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], Edward Veras-Vargas, [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y *b)* Altice Dominicana, S. A., representada por su chief excecutive officier (CEO), [redacted], la cual tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Figuran como partes recurridas: *a)* Altice Dominicana, S. A. y *b)* Bigstar, [redacted]., cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00979, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 17 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: ACOGE en parte, en cuanto al fondo, la demanda en liquidación por estado de daños y perjuicios de que estamos apoderados, en consecuencia, CONDENA a la sociedad ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE), a pagar en favor de BIGSTAR, S.R.L., la suma de RD$100,292,799.95 por concepto del perjuicio material derivado del lucro cesante sufrido por BIGSTAR en el período de 10 meses comprendido entre la fecha de efectividad de la resciliación, 25 de abril de 2017, y la del término del contrato, pautado para el 25 de febrero de 2018, conforme sentencia núm. 026-02-2018-SCIV 01005, de fecha 14 de noviembre del 2018, dictada por esta Alzada, por los motivos dados. SEGUNDO: CONDENA la parte recurrida sociedad ALTICE DOMINICANA, S.A. (ALTICE), al pago de las costas del proceso, con distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

A. En el recurso interpuesto por Bigstar, [redacted]., mediante la solicitud núm. 2025-R012603, constan: **a)** el memorial de casación depositado en 11 de febrero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 90-2025, instrumentado el 13 de febrero del 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de febrero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 28 de febrero de 2025; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 102/2025, instrumentado el 3 de marzo de 2025 por el ministerial [redacted], depositado el 10 de marzo de 2025; y **e)** la instancia contentiva de solicitud de fusión de recursos de casación, depositada por Bigstar, [redacted]., en fecha 7 de abril de 2025.

B. En el recurso interpuesto por Altice Dominicana, S. A., mediante la solicitud núm. 2025-R0142521, constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 14 de febrero de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 82/2025, instrumentado el 19 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de febrero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 7 de marzo de 2025; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 195-2025 instrumentado el 12 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de marzo de 2025.

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

C. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

D. El presente proceso ha sido conocido con preferencia en el orden cronológico de turno, atendiendo a que la sentencia impugnada fue suspendida durante la tramitación del recurso de casación, mediante Resolución núm. 0173/2025, dictada en fecha 21 de abril de 2025 por la Presidencia de esta sala.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran: *a)* como recurrente Bigstar, [redacted]., y como recurrido Altice Dominicana, S. A.; y *b)* como recurrente Altice Dominicana, S. A., y como recurrido Bigstar, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** en fecha 1 de diciembre de 2011 intervino un contrato entre las entidades Orange Dominicana, S. A. (ahora Altice Dominicana, S. A.) y Tenedora Calcutta, [redacted]. para la distribución y comercialización de tarjetas de llamadas en las regiones este y sur del país, al que luego, el mismo día 1 de diciembre de 2011, se le hizo una adenda con la finalidad de expandirlo a la venta

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de recargas "tiempo aire"; dicho convenio, actualizado en 2013 para extender a todo el país el espacio de concesión en que operaría Tenedora Calcutta, [redacted]. en su venta de recargas electrónicas, se mantuvo vigente hasta principios de 2015; **b)** en febrero de 2015, ante el volumen significativo de las deudas acumuladas por la referida entidad frente a la actual recurrente, se concretó un acuerdo para permitir una mejora en el flujo de caja de la distribuidora, conciliar cuentas y dar paso a un plan de pagos que se prolongaría por tres años; **c)** el 20 de marzo de 2015, se produjo un contrato tripartito de "Cesión de Derechos de Distribución de Recarga Electrónica" del que participaron Calcutta, [redacted]., Bigstar, [redacted]. y Altice Dominicana, S. A., por cuya mediación la segunda se subrogó, previo pago a la primera de una contraprestación de RD$3,000,000.00, en todos los derechos y obligaciones resultantes del contrato original que la primera había suscrito con la recurrente, todo ello con la aprobación de la compañía telefónica; **d)** en fecha 20 de febrero de 2017, Altice Dominicana, S. A., mediante su representante [redacted] comunicó a la recurrente su decisión de dar por terminada la relación contractual que les unía, "en cumplimiento de las disposiciones del artículo 21° de 'El Contrato', así como de la sección 6.1 de "El *Addendum*" y del artículo 19° del Acuerdo de Distribución de Tarjetas Físicas, antes referido, la cual sería efectiva desde el día 25 de abril de 2017.

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

2) También se constata de la decisión impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se constata lo siguiente: **e)** como consecuencia de la comunicación referida en el literal "d", la entidad Bigstar, [redacted]. accionó en resolución de contrato y responsabilidad civil, en el curso de dicho proceso Altice Dominicana, S. A., demandó reconvencionalmente en validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de recarga electrónica y reparación de daños y perjuicios; que la acción principal fue rechazada por el tribunal apoderado y la reconvencional acogida, declarando por consiguiente la resiliación del *Addendum* al Acuerdo de Distribución de Tarjetas Físicas suscrito entre Altice y Tenedora Calcutta, S.A., de fecha 1° de diciembre de 2011 y del Contrato de Recarga Electrónica suscrito entre Altice y Tenedora Calcutta, S.A. en fecha 19 de diciembre de 2013 y condenando a Bigstar, [redacted]. al pago de una indemnización de RD$6,000,000.00 por concepto de daños morales, mediante sentencia núm. 034-2018-SCON-00235 de fecha 8 de marzo de 2018; **f)** dicha decisión fue recurrida en apelación de manera principal por Bigstar, [redacted]. con el fin de que se rechazara la demanda reconvencional y se acogiera la principal por ella incoada, y de forma incidental por Altice Dominicana, S. A., con el objetivo de que se modificara el literal B del numeral tercero y en consecuencia se condenara a la ahora recurrida al pago de RD$30,000,000.00 por los daños y perjuicios ocasionados, por los actos realizados impidiendo el pago o ejecución de la carta de crédito núm. CGB-040-

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

16, y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-01005, en fecha 14 de noviembre de 2018, la cual pronunció el descargo puro y simple del recurso incidental y admitió la acción recursiva principal, revocó la sentencia apelada, acogió parcialmente la demanda inicial principal, y por consiguiente, declaró la falta contractual cometida por Altice Dominicana, S. A. y resiliado el contrato de fecha 25/2/2015, y le condenó al pago de un lucro cesante a ser liquidado por estado; asimismo rechazó la demanda reconvencional.

3) Continuando con la cronología de hechos: **g)** la referida decisión adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por ser rechazado el recurso de casación interpuesto por Altice Dominicana, S. A., por la Primera Sala Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia núm. 2853/2021, dictada en fecha 27 de octubre de 2021; **h)** posteriormente Bigstar, S.R.L., incoó una demanda en liquidación de daños y perjuicios contra Altice Dominicana, S. A., y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00979, en fecha 17 de diciembre de 2024, ahora impugnada en casación, la cual liquidó los daños y perjuicios, en consecuencia, condenó a Altice Dominicana, S. A., a pagar en favor de Bigstar, S.R.L., la suma RD$100,292,799.95 por concepto del perjuicio material

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

derivado del lucro cesante sufrido por Bigstar, [redacted]., en el período de 10 meses comprendido entre la fecha de efectividad de la resciliación, 25 de abril de 2017, y la del término del contrato, pautado para el 25 de febrero de 2018, conforme sentencia núm. 026-02-2018-SCIV 01005, de fecha 14 de noviembre del 2018, dictada por esta ese mismo órgano.

Sobre la solicitud de fusión de los recursos (2025-R0339079)

4) La parte recurrente, Bigstar, [redacted]., solicita mediante instancia depositada en fecha 7 de abril de 2025 la fusión de los recursos de casación interpuestos por Bigstar, [redacted]. (2025-R0126038) y Altice Dominicana, S. A. (2025-R0142521).

5) La sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00979, antes descrita, está siendo impugnada a través de dos memoriales de casación que han dado lugar a la conformación del expediente NUC 034-2017-ECON-00565, el cual contiene: *a)* el recurso de casación contenido en la solicitud núm. 2025-R0126038, en que figura como recurrente Bigstar, [redacted]., y como recurrida Altice Dominicana, S. A., y *b)* el recurso de casación contenido en la solicitud núm. 2025-R0142521, en el que figura como parte recurrente Altice Dominicana, S. A., y como recurrida Bigstar, [redacted].

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

6) Ha sido juzgado que la fusión de expedientes es una cuestión que corresponde al poder discrecional de los jueces, y que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la unión de varios expedientes ante un mismo tribunal y entre las mismas partes puedan ser decididos, aunque por disposiciones distintas, por un mismo fallo[1]; que los recursos de casación cuya fusión se solicita han sido interpuestos contra la misma sentencia, marcada con el núm. 026-02-2024-SCIV-00979, indicada anteriormente, y ambos se encuentran en estado de fallo, por lo que, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, procede fusionarlos para garantizar una buena administración de justicia y evitar una posible contradicción de sentencias, valiendo esta disposición decisión.

7) Resulta relevante indicar que, conforme establece el párrafo II del artículo 25 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, la corte de casación es libre en el orden que decide los recursos y estos se resolverán mediante una misma motivación, aunque por disposiciones distintas, lo que supone que los méritos de cada recurso serán analizados separadamente en la forma que establece la normativa.

[1] SCJ-PS-25-1950, 29 de agosto de 2025, BJ 1377.

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Medios de casación

8) La parte recurrente Bigstar, [redacted]. (2025-R0126038), invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: "**primero:** violación al derecho a la debida motivación de la sentencia, como principio básico del debido proceso. Violación a la tutela judicial efectiva, en su dimensión al derecho de una decisión fundada en derecho; **segundo:** desnaturalización de los hechos y documentos de la causa".

9) La parte recurrente Altice Dominicana, S. A. (2025-R0142521), invoca en sustento de su recurso el medio de casación siguiente: "**único:** violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Omisión de estatuir. Violación al derecho de defensa y el artículo 69 de la Constitución de la República. Falta de ponderación de aspectos sustanciales de las conclusiones de Altice Dominicana, S. A. Violación del artículo 523 del Código de Procedimiento Civil".

Incidentes

10) Por el orden de prelación establecido en el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, procede ponderar, en primer orden, los incidentes propuestos por la empresa Bigstar, [redacted]. en su memorial de defensa, quien solicita que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto por Altice Dominicana, S. A. por los siguientes motivos: ***i)*** por

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

falta de interés casacional, y ***ii)*** por falta de interés al haber ejecutado la recurrente -sin reserva alguna- la sentencia impugnada, configurándose así una aquiescencia táctica a la decisión recurrida; particularmente, al haber formulado una oferta real de pago de la suma condenada mediante acto formal y sin reservas, lo cual constituye un acto de ejecución voluntaria de la decisión impugnada.

11) La parte recurrente, Altice Dominicana, S. A., no contestó ninguno de los incidentes bajo análisis mediante escrito justificativo, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa en cuestión, por medio del acto núm. 195-2025 instrumentado el 12 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted].

12) Con relación al incidente contenido en el literal ***ii)***, es criterio de esta corte de casación que, si bien la ejecución voluntaria de una sentencia condenatoria, realizada sin reservas, puede constituir una aquiescencia tácita susceptible de privar a la parte del interés para recurrir, para que dicha consecuencia se configure es preciso que el cumplimiento revista un carácter inequívoco, espontáneo y definitivo, de modo que revele una aceptación clara e indudable de la decisión impugnada.

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

13) En la especie, si bien se alega que la recurrente ofertó el pago de la suma condenada mediante oferta real de pago, tal actuación —como bien lo reconoce la propia parte que invoca el incidente— constituye un ofrecimiento de pago, lo cual no equivale, por sí solo, a un acto de ejecución voluntaria en los términos exigidos para caracterizar una aquiescencia tácita, en tanto no implica necesariamente un cumplimiento definitivo ni revela de manera inequívoca el desistimiento del derecho a impugnar la decisión. En esas atenciones, esta corte de casación es de criterio que el acto invocado no suprime el interés de la recurrente para accionar en casación, por lo que el medio de inadmisión examinado debe ser desestimado, valiendo deliberación dispositiva.

14) En cuanto al medio de inadmisión establecido el literal ***i)***, de conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

presenten interés casacional.

15) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

16) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

17) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

18) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

19) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial

reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

20) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del recurso de casación interpuesto por Altice Dominicana, S. A.

21) En su memorial, la parte recurrente Altice Dominicana, S. A. se ha limitado a desarrollar los medios de casación en los que sustentan su recurso —detallados en otra

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

parte del presente fallo—, omitiendo acreditar, como le era legalmente exigible, el interés casacional objetivo derivado de alguno de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

22) Si bien en el desarrollo de su único medio de casación, la referida recurrente hace alusión a la sentencia núm. 127, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 30 de noviembre de 2017 (Boletín Judicial núm. 1284, p. 1108), dicha cita no se inserta en una argumentación dirigida a justificar el interés casacional, sino que es utilizada como referencia conceptual del vicio de falta de motivos. En efecto, para la válida acreditación del interés casacional en los supuestos de alegado desconocimiento de la jurisprudencia de esta Sala, se requiere una exposición clara, precisa y razonada que explique cómo, de qué manera y en qué sentido la sentencia impugnada se aparta del criterio jurisprudencial invocado, orientando dicha argumentación a evidenciar la relevancia casacional del asunto, lo que no ha ocurrido en la especie.

23) De lo expuesto se retiene que la parte recurrente no ha cumplido con los presupuestos procesales que se requiere para acreditar el interés casacional objetivo exigidos por la ley. Esta deficiencia impide superar el test de admisibilidad necesario para que pueda valorarse el fondo del recurso, razón por la cual procede acoger el

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

medio de inadmisión propuesto por Bigstar, SRL. y, por vía de consecuencia, declarar el recurso de casación interpuesto por Altice Dominicana, S. A. inadmisible por falta de acreditación del interés casacional, sin necedad de estatuir sobre algún otro pedimento incidental o de fondo, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

En cuanto a la lealtad procesal

24) La parte recurrida Bigstar, [redacted]., mediante memorial de defensa, pretende, adicionalmente, que se condene a la parte recurrente Altice Dominicana, S. A. al pago de una multa civil de diez salarios mínimos del más alto del sector privado, más el pago de una indemnización equivalente a 50 salarios mínimos, por ser el recurso de casación claramente temerario, de mala fe, notoriamente improcedente e inadmisible.

25) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, "El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos

del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo".

26) Conviene precisar que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

27) Conforme lo expuesto precedentemente, si bien es cierto que el presente recurso de casación de Altice Dominicana, S. A. fue declarado inadmisible por falta de interés casacional; en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por Bigstar, [redacted]., en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

Con relación al análisis del recurso de casación interpuesto por Bigstar, [redacted].

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

mediante la solicitud núm. 2025-R0126038

28) La parte recurrente Bigstar, [redacted]., sostiene que su recurso posee interés casacional, apoyándose en el criterio fijado por esta Primera Sala mediante la sentencia núm. SCJ-PS-23-2341, de fecha 31 de octubre de 2023, en la cual se estableció que el interés casacional puede manifestarse en diversas vertientes, entre ellas el interés casacional objetivo previsto en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación y el interés casacional presunto derivado de infracciones sustantivas o procesales conforme al artículo 12 de dicha ley; en ese sentido, la recurrente alega que en el caso se configura este último supuesto, al afirmar que la corte *a quo* incurrió en una gravísima infracción procesal al motivar la sentencia impugnada, particularmente al valorar el informe pericial elaborado por la licenciada [redacted] y al interpretar los contratos suscritos entre Bigstar, [redacted]. y Altice Dominicana, S. A., lo que —según sostiene— derivó en un déficit de motivación y en una indebida reducción del monto indemnizatorio que debía percibir por la terminación unilateral del contrato.

29) No obstante, como ha sido expuesto en otra parte de esta decisión, la postura jurisprudencial de esta corte de casación que presumía la existencia del interés casacional en supuestos de infracciones procesales ha sido abandonada. En consecuencia, aun cuando la recurrente invoque este tipo de vicios, ello no basta para

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

tener por configurado un interés casacional presunto en los términos de la Ley núm. 2-23, por lo que resulta imprescindible que dicho interés sea acreditado conforme a alguno de los supuestos previstos en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la referida normativa, lo que no ha ocurrido en la especie.

30) Cabe retener que, si bien en el desarrollo sus medios de casación la parte recurrente refiere varias citas jurisprudenciales, a saber: *sentencia núm. 92, dictada por esta Primera Sala en fecha 30 de octubre de 2019; núm. 22, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 11 de junio de 2014; núm. 26, dictada por las Salas Reunidas en fecha 11 de marzo de 2015; B. J. núm. 1114, sentencia de fecha 3 de septiembre de 2003; B. J. núm. 1133, sentencia de fecha 20 de abril de 2005; SCJ-PS-23-2341, de fecha 31 de octubre de 2023; SCJ-PS-23-2971, de fecha 29 de diciembre de 2023, B. J. núm. 1357; TC/0009/13, TC/078/15, TC/0384/15, TC/0053/23 y TC/0489/23, dictadas por el Tribunal Constitucional,* dichas referencias no se articulan en función de justificar el interés casacional por contradicción con la jurisprudencia de esta Primera Sala, sino como sustento de los vicios denunciados. Tampoco se desarrolla una argumentación concreta que explique de qué manera la sentencia impugnada desconoce o vulnera los criterios jurisprudenciales invocados.

31) Asimismo, varias de las decisiones citadas no emanan de esta Primera Sala, por lo

que no resultan idóneas para realizar el contraste jurisprudencial requerido, ni se indican en algunos casos los datos necesarios para su adecuada identificación, lo que dificulta su verificación.

32) En ese contexto, se reitera que cuando se pretenda invocar desconocimiento a la jurisprudencia de esta Primera Sala, es necesario: ***(i)*** citar precedentes de contraste emanadas de esta jurisdicción; ***(ii)*** exponer una argumentación precisa y razonada respecto de cómo, en qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia mencionada; y ***(iii)*** orientar la enunciación a la acreditación del interés casación objetivo invocado[2]. Tales exigencias no han sido satisfechas en el presente caso.

33) De lo expuesto se desprende que la parte recurrente no ha satisfecho los presupuestos procesales necesarios para acreditar el interés casacional objetivo exigido por la ley. Tal insuficiencia impide superar el test de admisibilidad y, en consecuencia, habilitar el examen del fondo del recurso, por lo que procede declarar inadmisible el

[2]SCJ-PS-26-00117, 30 de enero de 2026, B J inédito.

recurso de casación de que se trata, conforme se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

34) De conformidad con el artículo 54 de la Ley núm. 2-23 y el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido los litigantes, respectivamente, en algunos puntos de sus conclusiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 26, 28, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 131 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLES los recursos de casación interpuestos por: *a)* Bigstar, [redacted]., y; *b)* Altice Dominicana, S. A., contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00979, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-26-0833
Exp. núm. 034-2017-ECON-00565 (2025-R0126038) (2025-R0142521) (2025-R0339079)
Partes: *a)* Bigstar, [redacted]. vs. Altice Dominicana, S. A. y *b)* Altice Dominicana, S. A. vs. Bigstar, [redacted].
Materia: Liquidación de por estado de daños y perjuicios (resolución de contrato por causa justificada y responsabilidad civil/validez de terminación anticipada de contrato de distribución y contrato de entrega electrónica y reparación de daños y perjuicios)
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Apelación del Distrito Nacional, en fecha 17 de diciembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del proceso.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*